



La reivindicación que no cesa: La regulación del ejercicio profesional en la actividad física y el deporte

Por Julián ESPARTERO CASADO¹

De nuevo, la perseverancia del colectivo profesional de los licenciados en de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte en su genuina reivindicación de que se desarrolle la regulación de las profesiones de la actividad física y el deporte, se ve reavivada con la reciente noticia de que el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (en adelante COPLEF) de la Comunidad de Madrid reivindica la contratación de profesionales, a la vez que denuncia el incumplimiento de la normativa vigente sobre la forma de cubrir las plazas de los Titulados Superiores en Educación Física, a través de contratos de la categoría de Técnico Deportivo.

Es evidente que la situación denunciada deriva del adolescente régimen de las titulaciones deportivas y la configuración de la actividad profesional al que recientemente nos hemos referido en sendos trabajos elaborados con Alberto Palomar² y de los cuales extraemos las consideraciones y reflexiones que, a continuación, se ponen de manifiesto.

Como es sabido, con fecha de 2 de mayo 2010, el Consejo Nacional de Colegios Profesionales de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (en adelante CNCOLEF) haría público un manifiesto en el que se reivindicaba la «necesaria Regulación Profesional en el Deporte y la Educación Física»³. Posteriormente -el 15 de octubre del mismo año-, de alguna manera se venía a reiterar la misma con el lanzamiento de la

¹ Profesor Titular de Legislación y Organización del deporte de la Universidad de León. Vocal del Tribunal del Deporte de Castilla y León

² Nos referimos al artículo «Titulaciones y profesiones en el ámbito del deporte», en *Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y el Entretenimiento*, nº 31, 2011, págs. 249-301; así como al libro, *Titulaciones y regulación del ejercicio profesional en el deporte: bases y perspectivas*, Dykinson, Madrid, 2011.

³ Disponible en <http://www.consejo-colef.es/descargas/manifiesto_gtrp.pdf>. Acceso el 11 de junio de 2010.

campana «Por tu salud y seguridad, exige profesionales cualificados»⁴, toda vez que como señala la propia institución la misma tiene por objeto «reclamar a las autoridades la regulación profesional y la colegiación obligatoria en las profesiones del deporte». Con ello se pretende poner «el acento en la necesidad de concienciación social acerca del alarmante “intrusismo” observado en una actividad directamente relacionada con la salud y la seguridad personal, siendo el sector del empleo en el deporte uno de los que soportan una mayor carga de economía sumergida y un mayor número de profesionales sin formación específica en su ámbito laboral»⁵.

Esta justa, vieja y permanentemente desatendida aspiración de la regulación profesional en la actividad física y el deporte constituye un más que legítimo empeño de este colectivo profesional que se fundamenta, con carácter preeminente⁶, en la salud y en la seguridad de los ciudadanos. En efecto, la constatación de que la intensa incidencia de las actividades deportivas en la salud y en la seguridad de las personas -en cuanto que las mismas suponen un incremento objetivo del riesgo-, contrasta fuertemente con la realidad de que el contexto deportivo, a pesar de la concurrencia en el mismo de numerosas titulaciones de diversa naturaleza, se configura como un sector en el que la realización de las actividades profesionales puede ser asumida por personas que ostentan una precaria formación y que, además, en muchos casos ni siquiera requiere acreditación. De ahí que este conjunto de carencias haya venido generando una creciente inquietud en el ánimo de la sociedad, en general, y en este colectivo profesional, en particular, respecto de la necesidad de regular el ejercicio de las profesiones del deporte. De modo y manera que bien pueda afirmarse que la culminación de la regulación de las titulaciones deportivas y la consecuente reglamentación del ejercicio profesional en el ámbito de la actividad física y del deporte, se configuran en la actualidad como la asignatura pendiente de los poderes públicos en este contexto.

Creemos que es palmaria la conclusión de que la actividad profesional en el contexto de la actividad física y del deporte, por su propia naturaleza, requiere una cualificación que permita el desarrollo de las mismas en condiciones de garantía para la salud y seguridad de los practicantes. Es

⁴ Disponible en <<http://www.consejo-colef.es/regulacion-profesional/134-se-inicia-la-campana-por-tu-salud-y-seguridad-exige-profesionales-cualificados.html>>. Acceso el 25 de octubre de 2010.

⁵ *Ibidem*.

⁶ En el referido manifiesto se fundamenta la necesidad de la regulación del ejercicio profesional en cuatro puntos «1. La protección contra los riesgos que puedan afectar [la] salud o seguridad (...) 2. La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute. (...) 3. La indemnización de los daños y la reparación de los perjuicios sufridos. (...) 4. La protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios».

más, dicha exigencia de cualificación profesional en muchos casos debe verse reforzada cuando la misma tiene por destinatarios a concretos sectores de población –menores, ancianos, discapacitados, etc.- o se desenvuelve en particulares condiciones derivadas de la singular naturaleza de la propia actividad en cuestión (caso bien ilustrativo de ello se concita en los deportes de los deportes de riesgo).

A pesar de la evidencia de esta realidad, la respuesta de los poderes públicos frente a la misma no puede calificarse por menos que de desalentadora. Lo que genera como efecto principal la circunstancia de que la intervención pública se muestre ajena a la necesaria implementación de medidas que puedan colmar con las necesarias garantías el que la actividad deportiva se desarrolle en estrictas condiciones de seguridad. Porque la misma va a estribar, en decisiva medida, en el hecho de que las personas a cuyo cargo se realiza esa actividad tengan un nivel de formación que acredite la tenencia de unos conocimientos y pericias que les permita afrontar esas situaciones de incremento del riesgo con las suficientes y pertinentes garantías, repetimos, de seguridad.

Ello sería reclamado nuevamente por el Pleno del Consejo General de los Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, celebrado en Pamplona los días 29 y 30 de enero de 2011. Durante el evento, en el que participaron todos los colegios autonómicos miembros del Pleno del Consejo General⁷, los asistentes reiteraron su solicitud al gobierno de España y a los diversos grupos parlamentarios relativa a la regulación de la profesión. Asimismo, firmaron la *Declaración de Pamplona*⁸, en la que –entre otras cuestiones- se considera que uno de los fines esenciales de los Colegios Oficiales es la ordenación del ejercicio de las profesiones y la protección de los intereses de los usuarios de los servicios profesionales en el ámbito de la actividad física y del deporte. Pues es un hecho que la actividad física y el deporte pueden constituir un riesgo para los ciudadanos si se realiza bajo la dirección o el control de personas sin las competencias necesarias.

Así las cosas, no puede dar lugar a duda que esta citada reivindicación del COPLEF de Madrid haya de ser puesta en estrecha

⁷ Las entidades que suscribieron dicha declaración fueron: El Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España, los Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Cataluña, País Vasco, Galicia, Navarra, Asturias, Andalucía, Canarias, Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla y León, Extremadura, Islas Baleares, Madrid, Aragón, el Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y la Asamblea Nacional de Estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España.

⁸ Disponible en http://www.colefgalicia.com/contenidos/images/Regulacion_Pro/Declaracion_Pamplona/declaraci%F3n_pamplona.pdf. Acceso el 12 de febrero de 2011.

conexión con la reclamada regulación profesional. Parece obvio el que deba concluirse que, hasta la fecha, se viene produciendo una oferta descontextualizada de titulaciones que tienen que ver con la actividad física y el deporte: licenciados, graduados, maestrías, titulados superiores en la actividad deportiva general o sectorial (ligada a una modalidad deportiva) o vinculada a la forma de realización (recreación). Todas se han ido «colocando» en el mercado sin que realmente sepamos realmente cual era su finalidad y esta situación ha producido su «cohabitación» desordenada que es la fuente de un problema adicional como es la de establecer la conexión con las respectivas habilitaciones profesionales. Esto es, con llevar a cabo la regulación del ejercicio profesional que conllevan estas titulaciones. A partir de aquí surge el problema de intentar que las distintas titulaciones tengan alguna conexión con un ámbito funcional o profesional que les sea propio. En esto, por cierto, consiste básicamente el regular el ejercicio de una profesión. Ni más ni menos. Y por mucho que ahora parezca claro que todos los poderes públicos convienen ahora en la necesidad de realizar el esfuerzo por la razón última de que la sociedad no ha teorizado seriamente sobre la profesión deportiva ni sobre la necesidad de establecer una profesión.

La implantación de un régimen de titulaciones deportivas como el existente en España debe suponer que las mismas acreditan una tecnificación y una mayor preparación genérica de las personas que se dedican a las distintas profesiones que derivan o pueden derivar de la actividad física y del deporte. Si esta mayor preparación no se traduce práctica y competencialmente en el sector, es claro que de poco habrán servido. Este juicio sirve para todos los niveles de formación y titulación vigentes. Se necesitan o no, pero lo que no puede ocurrir es que se admitan y, sin embargo, esto no tenga traducción en la realidad. O, lo que es lo mismo, que existan y no se pongan en conexión con la regulación de la profesión o de las profesiones del contexto de la actividad físico-deportiva.

También es cierto que la dificultad que encuentra la resolución de este proceso estriba en que las normas reguladoras de las distintas titulaciones no han establecido cuál es su ámbito funcional o competencial. Podría decirse que la idea latente es la de entender que «el que puede lo más puede lo menos» y que, por tanto, la definición y reserva de los ámbitos de competencia profesional –al estar en función, a su vez, de las características y habilidades adquiridas en su formación docente- no merece un tratamiento diferencial sino meramente acumulativo. Si para el conjunto de las actividades físico-deportivas tienen competencia profesional -con independencia de su nivel y participación- los licenciados, los diplomados, los técnicos superiores y de grado medio, los entrenadores federativos y quienes simplemente tienen una licencia deportiva, es claro que el sistema estará permanentemente cuestionado al estar absolutamente desestructurado.

Desde nuestra perspectiva la estructuración y la reserva de competencia profesional responden a una necesidad social que no puede ser neutra ni indiferente. Hay competencias profesionales que podrán ejercer todos los titulados en el ámbito que nos ocupa, pero hay otras que deberían ser reservadas a quienes ostentan determinados conocimientos y pericias en el ámbito de una actividad social como es la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones. Es cierto que donde y cómo deba trazarse este deslinde competencial será una tarea difícil y compleja, pero no por ello podemos decir que el esquema de la reserva de competencias profesionales debe dejar paso a la polivalencia incontrolada de titulaciones académicas pensadas para niveles de exigencia y capacitación completamente diferenciados.

La realidad de este contexto ha demostrado, ya en muchas ocasiones, que los deseos no se corresponden con su necesaria y propia plasmación jurídica. Las actuaciones normativas vigentes o pretendidas –en el caso de los distintos borradores de anteproyectos de regulación– reproducen o, por lo menos, no resuelven un problema central: cual es la conexión entre profesión y titulación. En todos los casos se mantiene la tesis de que una misma profesión puede estar desarrollada por titulaciones académicas de distinta índole (académica y profesional –que puede ser admisible–) y de distinto grado o nivel. De esta forma la titulación superior habilita para el ejercicio de todas las profesiones incluso las de menor nivel. Pero creemos que esto supone un choque frontal con lo que haya de ser una estructuración de la profesión acorde con el esquema de titulaciones o formaciones deportivas implantado. Si hay licenciados y diplomados universitarios debe haber un ámbito preferente u obligatorio para los mismos; si se han creado titulaciones de grado medio y superior de formación profesional, deberá haber un ámbito funcional para las mismas que no podrá ser absolutamente coincidente con el anterior; y si hay un contexto en el que no son necesarias las titulaciones académicas y puede aceptarse para ejercer en el mismo una habilitación o cualificación semiprofesional, dicho contexto habrá de definirse y ser claramente delimitado.

De ahí nuestra esperanza de que esta interpretación haya sido la que animara a la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados, en sesión de 25 de mayo de 2011, cuando llevó a cabo la aprobación de la *Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a desarrollar la Ley sobre las profesiones del deporte*⁹, cuando insta al Gobierno «(...) a regular las distintas profesiones del deporte, de tal forma que se determinen, las profesiones del deporte, la formación y la capacitación de los profesionales, las competencias profesionales de cada una de ellas y su ámbito de actuación en el mercado laboral para garantizar la seguridad y la salud de las personas».

⁹ Boletín Oficial del Congreso de los Diputados, nº 779, de 25 de mayo.

Porque 3sta es la cuesti3n. La regulaci3n profesional supone una estructuraci3n de las profesiones que responde a necesidades sociales y, al menos, a la necesidad de asegurar a los ciudadanos que diversas actividades son dirigidas por quienes tienen el nivel de formaci3n exigido. Y, por tanto, garantizan que su realizaci3n no se entrega a sujetos que no est3n en posesi3n de las pericias, conocimientos y cualificaciones necesarias para el desenvolvimiento de las mismas con las necesarias condiciones de seguridad. Cuando este esquema se traslada a la actividad f3sica y el deporte, resulta obvio. El mismo implica, por ejemplo, la apertura al p3blico de centros en los que los usuarios realizan actividades f3sico-deportivas s3lo podr3 ser tildada de beneficiosa cuando aquellas actividades se realicen en el marco de unas m3nimas y necesarias condiciones de garant3a y seguridad. Por el contrario, si se realiza abusivamente y sin la direcci3n y orientaci3n correspondiente, la actividad f3sico-deportiva puede tener una perniciosa incidencia en la salud y en la seguridad de las personas, en cuanto que la misma supone un incremento objetivo del riesgo. Por consiguiente, la garant3a de que ello no se produzca estribar3 de modo decisivo en que la direcci3n y el control de dicha actividad sean asumidos por personas que ostentan una formaci3n adecuada.

Ello, sin duda, justifica la exigencia de que toda actividad profesionalmente desarrollada en el contexto de la actividad f3sica y del deporte, en cuanto que claramente pueda afectar a la salud o la seguridad de los usuarios o practicantes, debe ser sometida o sujeta a la pertinente regulaci3n profesional. La misma, adem3s, se configura como un elemento esencial para la viabilidad real de las titulaciones deportivas existentes, en cuanto que es necesario acotar el 3mbito funcional de cada una de ellas y conseguir una conexi3n real con su pr3ctica profesional.

Todo lo cual, en definitiva, se perfila como la 3nica v3a que permita suponer el que se garantice aceptablemente a los ciudadanos una pr3ctica deportiva con las necesarias condiciones de salud y de seguridad.

Enero de 2012.

© **Juli3n ESPARTERO CASADO (Autor)**

© **Iusport (Editor)**

www.iusport.es